

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

REVISIÓN OFICIOSA 012/2015

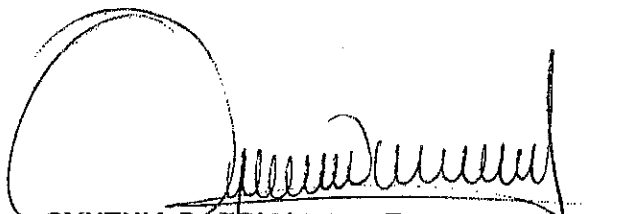
RESOLUCIÓN

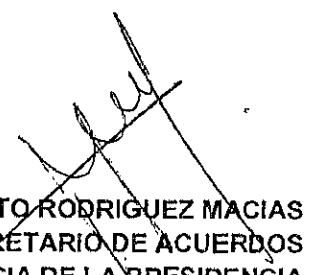
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en la revisión oficiosa citada al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

012/2015

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA.**

1° de junio de 2015

Fecha de presentación del recurso

17 de junio de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se me expidan copias simples de todo lo actuado del expediente del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se emitió resolución en sentido procedente parcial



RESOLUCIÓN

Se dio el trámite correspondiente y se emitió resolución fundada y motivada



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

Francisco González
Sentido del voto

Vicente Viveros
Sentido del voto



INFORMACIÓN ADICIONAL

El Comité de Clasificación determinó proteger los datos de identificaciones personales y poner a disposición de la solicitante el resto de las documentales que integran el expediente que solicitó.

REVISIÓN OFICIOSA 012/2015



REVISIÓN OFICIOSA NÚMERO: 012/2015

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.

SOLICITANTE:

CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.

V I S T A S para resolver las constancias que integran la REVISIÓN OFICIOSA número 012/2015, derivada de la solicitud de rectificación y/o corrección de información confidencial interpuesta por _____, deducida por el sujeto obligado SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA; y

RESULTANDO

1.- El día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado recibió una solicitud de protección de Información confidencial solicitando acceso a sus datos personales, en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito vengo a solicitar en alusión a la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, se me expidan copias simples de todo lo actuado del expediente del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral entablado en mi contra.

2.- Mediante oficio numero CC/UT/014/2015, Exp. SP-006/2015 el sujeto obligado a través del Secretario del Comité de Clasificación con fecha 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, tuvo por admitida la solicitud y tras los trámites internos se emitió resolución en sentido procedente parcial con fecha 22 de mayo de 2015 dos mil quince, mediante oficio CC/UT/015/2015 en los siguientes términos:

"CUARTO.- De la revisión de las copias que integran el Procedimiento de Responsabilidad proporcionadas por la Dirección General Jurídica, se advierte la existencia de 03 documentos de identificación oficial compuestos de datos personales, los cuales en el acto se estima deben mantenerse en calidad de protegidas, no permitiendo su transmisión, puesto que la titularidad de los datos no corresponde al de la ahora solicitante.

Los documentos consisten en la credencial para votar a nombre de la C. (...), en la licencia de conducir de la C. (...) y la credencial para votar a nombre de la C. (...), las cuales se reconocen como servidores públicos de esta Secretaría, con el cargo de Directora General Administrativa, Director de Recursos Humanos y Analista de Recurso Humanos y Financieros respectivamente; dentro de la credencial para votar se aprecian datos como edad, sexo, domicilio, folio, clave de elector, CURP, firma, fotografía, el numero anverso de la credencial para votar, en tanto en la licencia de conducir se advierte al fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, fotografía, domicilio, teléfono de emergencia, grupo sanguíneo, el señalamiento de ser o no donador de sangre y firma del conductor.

Si bien, cualquier persona que Ingresa al servicio público cede una parte de su privacidad en beneficio de la sociedad, también lo es, que los datos detallados en el párrafo precedente no afectan

REVISIÓN OFICIOSA 012/2015



la intervención efectuada dentro del expediente de responsabilidad, en cambio, su divulgación sin la manifestación del consentimiento libre, expreso e informado de los titulares, contravendría las disposiciones legales aplicables en materia de protección de información confidencial.

Lo antes señalado, encuentra sustento en el artículo 20, 21 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el acta emitida por el Comité de Clasificación de Información Pública bajo el número CC-SIOP/011/2014, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 por el Comité de Clasificación de Información Pública, publicada en el portal oficial de esta Secretaría <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CC-SIOP-011-2014.pdf>.

Resolución anterior, que constituye la materia de análisis en la presente revisión oficiosa y de la cual fue notificado el solicitante mediante correo electrónico el 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince.

3.-A virtud de lo anterior mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 01 primero de junio del año 2015 dos mil quince, tuvo por recibido el oficio DGSEYDI/1626/2015 y sus anexos, el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz, por medio del cual, informa a este Instituto el haber decretado como procedente parcial la solicitud de protección de información confidencial recibida ante ese sujeto obligado.

En consecuencia la Secretaría Ejecutiva en el mismo acuerdo señalado con antelación la registra la revisión oficiosa para efecto de que este Consejo esté en aptitud de resolver sobre la procedencia e improcedencia de la solicitud de protección de información confidencial en términos del artículo 105.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 012/2015; así mismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Consejera Presidente **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

4.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente de la revisión oficiosa, ordenándose elaborar proyecto de resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 106.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en los términos de

los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; sin embargo el derecho a la información también encuentra protección en sentido contrario al acceso, es decir, en la protección de la información confidencial y los datos personales, y por ende también a su corrección o rectificación .

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión oficiosa que nos ocupa, de conformidad con los artículos 104, 105, 106, 107 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además de los diversos artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley.

Debiendo precisar que la resolución es de naturaleza vinculante, definitiva e inatacable, en términos del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el artículo 33.2 de la Ley que rige la materia.

III.- Carácter de sujeto obligado. La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación de la recurrente. La personalidad de la solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de protección de información confidencial que nos ocupa.

V.- Ofrecimientos de pruebas del sujeto obligado: Se tiene al sujeto obligado acompañando al expediente los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de protección de información confidencial, de fecha 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince.
- b) Copia de la credencial de elector de la solicitante.
- c) Copias simples del acuerdo de admisión de fecha 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, mediante oficio CC/UT/014/2015 bajo el expediente SP-006/2015.
- d) Copia simple de la bandeja de salida de la remisión por correo electrónico a la solicitante de la admisión de fecha 08 ocho de mayo y de la resolución, con fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince.
- e) Copia simple de la resolución de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, mediante oficio numero CC/UT/015/2015 bajo el expediente SP-06/2015.
- f) Copia simple de las constancias de gestión interna por parte del Comité de Clasificación a la Directora General Jurídica.

Las pruebas aportadas por el sujeto obligado consistentes en copias simples, se tiene como elementos técnicos, mismas que al estar administradas con la presente revisión oficiosa, se les concede valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VI.-Remisión oportuna de la resolución.- El día 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, el Comité de Clasificación emitió y notificó resolución a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa, remitiendo el expediente del procedimiento de protección de información confidencial ante este Instituto el día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, de conformidad 105.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


VII.- Procedencia del recurso.- La revisión oficiosa es procedente en términos del artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que la resolución a la solicitud de Protección de Información Confidencial, dictada por el sujeto obligado de fecha 22 veintidós de mayo del 2015 dos mil quince, resultó procedente parcial, por lo que resulta procedente la presente revisión oficiosa.

VIII.-Estudio de fondo del asunto.- El presente recurso de revisión oficiosa se constituye como un control de legalidad en torno a la resolución a la solicitud de protección de información confidencial, presentada con fecha 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince,

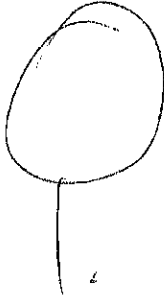
consistente en requerir copias simples de todo lo actuado del expediente del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral entablado en su contra.

Por su parte, el Comité de Clasificación resuelve en sentido procedente parcial, tomando en consideración que dentro del expediente obran copias de documentos de identificaciones oficiales de terceras personas, como lo son, credencial para votar dentro de la cual se aprecian datos como edad, sexo, domicilio, folio, clave de elector, CURP, firma, fotografía, el número anverso de la credencial para votar, así como también licencia de conducir se advierte al fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, fotografía, domicilio, teléfono de emergencia, grupo sanguíneo, el señalamiento de ser o no donador de sangre y firma del conductor.

Al respecto, manifestó el Comité de Clasificación que si bien, dichos datos de identificación corresponden a servidores públicos dentro del procedimiento y que en ese sentido cualquier persona que ingresa al servicio público cede una parte de su privacidad en beneficio de la sociedad, también lo es, que los datos detallados en el párrafo precedente no afectan la intervención efectuada dentro del expediente de responsabilidad, en cambio, su divulgación sin la manifestación del consentimiento libre, expreso e informado de los titulares, contravendría las disposiciones legales aplicables en materia de protección de información confidencial.

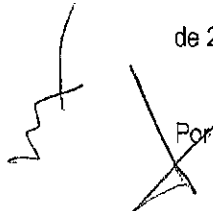


Bajo este contexto es que el Comité de Clasificación determinó proteger los datos de identificaciones personales de otros servidores públicos que formaron parte del procedimiento y poner a disposición de la solicitante el resto de las documentales que integran el expediente que solicitó.



Con base a lo antes expuesto, se tiene que el sujeto obligado a través del Comité de Clasificación le dio el trámite correspondiente a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa y se emitió resolución fundada y motivada, estimando que es procedente la resolución en los términos planteados, toda vez que las identificaciones personales de terceras personas, contienen datos personales que deben ser protegidos.

A juicio de los que aquí resolvemos, consideramos procedente **CONFIRMAR** la resolución del sujeto obligado emitida mediante oficio CC/UT/015/2015 de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince.



Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° fracción IV y 16 de la

REVISIÓN OFICIOSA 012/2015



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 9° punto 1 fracción XX, 15 punto 1, fracción X, 23 punto 1 fracción II, incisos b), 104, 105, 106 y 107, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los numerales 87 y 110 fracción II, del Reglamento de la Ley, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la resolución del **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, emitida mediante oficio CC/UT/015/2015 de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, relativa a solicitud de protección de información confidencial, por las consideraciones planteadas en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente y/o por correo electrónico al solicitante y por oficio al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete junio de 2015 dos mil quince.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo